Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en el presente proceso se emplazó a la ejecutada ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA, a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA - el día 14 de marzo de 2024, feneciendo el término el 11 de abril de la misma calenda. Paso a Despacho para que se sirva proveer, Sevilla - Valle, abril 12 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0936

Sevilla - Valle, doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: **DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM**.
PROCESO: EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE: JOSE CUARTAS ROMERO.
EJECUTADO: ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2023-00045-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a disponer dar aplicación a lo preceptuado por el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, a efectos de impartir el avance procesal que demanda este asunto de naturaleza ejecutiva, adelantado por el ciudadano JOSE CUARTAS ROMERO, correspondiendo entonces la designación de Curador Ad-Litem para la representación jurídica de quien hace parte del extremo pasivo, la señora ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en virtud a que se realizó la publicación en la Plataforma TYBA del emplazamiento de la ciudadana ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA, quien integra el extremo pasivo en la presente causa de ejecución, el día catorce (14) de marzo del año que calenda, tal como lo contempla el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022, cumpliéndose así con el principio de publicidad y, como quiera que el término para notificarle el auto mediante el cual se libró el mandamiento ejecutivo, se encuentra fenecido desde el día once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), sin que la emplazada haya comparecido dentro de dicho lapso; en consecuencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo referido de la obra procesal civil vigente, designando Curador Ad-litem para que represente a la parte pasiva en el presente asunto, específicamente a la demandada ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA, con quien se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio No.0554 adiado el diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se emitió mandamiento ejecutivo, además del presente proveído y se le remitirá copia íntegra del legajo expediental.

Se tiene entonces que el nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, razon por lo cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad-litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente que, ante la imposibilidad que tiene de acudir al

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

proceso, puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye asì, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa, por ello debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir, a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.

Así las cosas, para efectos de acoger dicha determinación y en busca de la motividad de este proveído, es preciso citar el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, disposición que establece que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM para que represente a la convocada a juicio **ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA** dentro del trámite del presente proceso EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA; lo anterior de acuerdo a lo ideado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por causa de la determinación anterior **NOMBRESE** a la Dra. **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.305.804 de Sevilla – Valle del Cauca y T. P. No. 330.402 del C. S. J., residente en la Calle 53 No.53-68 de Sevilla – Valle del Cauca, teléfono 3206223783 y 3146773111 y dirección de correo electrónico juridica2719@gmail.com, como **Curadora Ad-Litem** en la presente causa y para que represente a la convocada a juicio **ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA** en lo que queda de la presente acción ejecutiva.

CUARTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN,** según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS.**

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **057** DEL
15 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa30fe987f18244c93a31cd540e0c0ee976ddca6511977dc96f9deae1ed577a**
Documento generado en 12/04/2024 10:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle